

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1242-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Leyes General de Salud y de los Institutos Nacionales de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Josefina Salazar Báez y por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Otorgar a las personas que carezcan de seguridad social, bajo criterios de igualdad, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en los tres niveles de atención, tratamientos de especialidades médicas, de enfermedades complejas, y crónicas, hospitalización, servicios de apoyo al diagnóstico, pruebas diversas de laboratorio, trasplantes, e intervenciones quirúrgicas pertenecientes al tercer nivel de atención médica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto que hace de la Ley General de Salud y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 27 de la Ley General de Salud.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 2o...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO MEXICANO PARA BRINDAR ATENCIÓN GRATUITA E INTEGRAL DE TERCER NIVEL DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 2; el artículo 27; el tercer párrafo de la fracción III del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 77 Bis 1; y la fracción XIV del artículo 77 Bis 37; y se adiciona un último párrafo al artículo 36; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o .</b> El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados <b>en los tres niveles de atención ;</b></p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>

**Artículo 27...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

...

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

**IV. a XI. ...**

**Artículo 36.** Las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo *Federal* y los gobiernos de las entidades federativas.

...

...

...

...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a *todo menor a partir de su*

**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

...

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud **en los tres niveles de atención**, medicamentos y demás insumos asociados;

**Artículo 36.** Las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas.

...

...

...

...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a **todas las personas sin**

*nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.*

#### **Artículo 77 Bis 1. ...**

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de

**seguridad social, que reciban servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis de esta ley.**

**Artículo 77 Bis 1.** Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de

atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

...

**Artículo 77 Bis 37.** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

**I. al XIII. ...**

**XIV.** No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y

**XV. y XVI. ...**

**LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD**

**Artículo 54...**

atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **de igual manera, se incluyen tratamientos de especialidades médicas, tratamiento de enfermedades complejas, y crónicas, hospitalización, servicios de apoyo al diagnóstico, pruebas diversas de laboratorio, trasplantes, e intervenciones quirúrgicas pertenecientes al tercer nivel de atención médica.**

...

**Artículo 77 Bis 37.** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

**I. a XIII. ...**

**XIV.** No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación **en los tres niveles de atención** o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y

**XV y XVI. ...**

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Los Institutos Nacionales de Salud prestarán los servicios de atención médica, conforme a lo siguiente:

<p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionarán los servicios bajo criterios de gratuidad, <i>para lo cual</i> las cuotas de recuperación <i>que al efecto</i> cobren se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionarán los servicios bajo criterios de gratuidad <b>a todas las personas sin seguridad social, y, en su caso,</b> las cuotas de recuperación que cobren se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>

JCSV